

RESOLUCIÓN No. 213
(septiembre 11 de 2023)

“Por la cual se Resuelve la Actuación Administrativa A.A. 307-2023-012 matrícula inmobiliaria 307-47478 radicado 3072023ER00662 de 09.06.2023 turno corrección 2023-307-3-994 de 09.06.2023”

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y Ley 1437 de 2011, y considerando

I.- ANTECEDENTES

Cuestión fáctica:

Mediante radicado 3072023ER00662 de 09.06.2023 turno de corrección 2023-307-3-994 de 09.06.2023 respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-47478 solicita de esta oficina se disponga investigación disciplinaria y se inicie la actuación administrativa, se bloquee el folio, con fundamento en los hechos denunciados ante la fiscalía seccional de Girardot y para ello aportó copia de la noticia criminal suscrita por la señora MARIA INES ROJAS MOLINA según escrito en 4 folios del 25 de enero de 2022 radicado No. 20225980004492.

La denuncia radicada ante la fiscalía pone en conocimiento:

- 1.- Que el 1 de febrero de 2021 con radicado 2021-307-6-577 se registró la escritura pública No. 4966 de diciembre 19 de 2017 de la notaria cuarta de Cali – valle, en la que aparece MARIA INES ROJAS MOLINA vendiendo el inmueble a la señora SANDRA PAOLA SANCHEZ PRIETO.
- 2.- Que lo anteriormente es falso por cuanto ella (MARIA INES ROJAS MOLINA) en ningún momento vendió o cedió la tradición del inmueble, tampoco firmo poder alguno para ello, y no viajó a esa ciudad con esos menesteres.
- 3.- Que se puede evidenciar la falsedad en la escritura pública 4966 de la notaria cuarta de Cali – Valle.

DEL PRESUNTO ERROR REGISTRAL

Frente a la información y anotaciones expresadas en la solicitud y las que aparecen en el folio de matrícula 307-47478 se evidencia lo siguiente.

Anotación: N° 8 del Folio #307-47478



<input type="radio"/> Radicación	2004-3491	Del	17/6/2004
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 1076	Del	08/6/2004
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA 1	De	GIRARDOT
<input type="radio"/> Valor	7,500,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	ACOSTA GONZALEZ JESUS ANTONIO - CC 2882068	<input type="checkbox"/> Participación
A	ROJAS MOLINA MARIA INES - CC 20068131	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Anotación: N° 9 del Folio #307-47478



<input type="radio"/> Radicación	2021-307-6-577	Del	01/2/2021
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 4966	Del	19/12/2017
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA CUARTA	De	CALI
<input type="radio"/> Valor	10,000,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	ROJAS MOLINA MARIA INES - CC 20068131	<input type="checkbox"/> Participación
A	SANCHEZ PRIETO SANDRA PAOLA - CC 35425360	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Anotación: N° 10 del Folio #307-47478

2



<input type="radio"/> Radicación	2021-307-6-2601	Del	05/4/2021
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 405	Del	18/3/2021
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA SEGUNDA	De	GIRARDOT
<input type="radio"/> Valor	40,000,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="radio"/> Modalidad	NOVIS		
<input type="radio"/> Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	SANCHEZ PRIETO SANDRA PAOLA - CC 35425360	<input type="checkbox"/> Participación
A	NATURAL - PARRA RODRIGUEZ ZULEIMA - CC 1033726041	<input checked="" type="checkbox"/> Participación

Anotación: N° 11 del Folio #307-47478

<input type="radio"/> Radicación	2021-307-6-2601	Del	05/4/2021
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 405	Del	18/3/2021
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA SEGUNDA	De	GIRARDOT
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	Naturaleza Jurídica	0304
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A	NATURAL - PARRA RODRIGUEZ ZULEIMA - CC 1033726041	<input checked="" type="checkbox"/> Participación
---	---	---

Anotación: N° 12 del Folio #307-47478

<input type="radio"/> Radicación	2021-307-6-6545	Del	03/8/2021
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 991	Del	08/6/2021
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA SEGUNDA	De	GIRARDOT
<input type="radio"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES	Naturaleza Jurídica	0843
<input type="radio"/> Modalidad			

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 de Girardot - Cundinamarca

Dirección: Calle 18 N. 9-95

Teléfono:

E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

<input type="checkbox"/> Comentario	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR
<input type="checkbox"/> Cancela a la anotación	11

<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
A	NATURAL - PARRA RODRIGUEZ ZULEIMA - CC 1033726041 <input checked="" type="checkbox"/> Participación

Anotación: N° 13 del Folio #307-47478

<input type="checkbox"/> Radicación	2021-307-6-6545	Del	03/8/2021
<input type="checkbox"/> Doc	ESCRITURA 991	Del	08/6/2021
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	NOTARIA SEGUNDA	De	GIRARDOT
<input type="checkbox"/> Valor	40,000,000	Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="checkbox"/> Modalidad	NOVIS		
<input type="checkbox"/> Comentario			

<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE	NATURAL - PARRA RODRIGUEZ ZULEIMA - CC 1033726041 <input type="checkbox"/> Participación
A	VANEGAS RODRIGUEZ MARIA RUBI - CC 39556778 <input checked="" type="checkbox"/> Participación

De acuerdo con las anotaciones anteriores, se infiere que una cadena de tradición en la que efectivamente según anotación 9 aparece inscrita la escritura pública No. 4966 del 19 de diciembre de 2017 de la notaria 4 de Cali – Valle, de la que se predica su falsedad y como consecuencia jurídica la afectación de las posteriores anotaciones.

Como quiera que en el presente caso se está manifestando la existencia de errores que presuntamente están afectando la situación jurídica del inmueble con FMI 307-47478, concretamente la falsedad del documento registrado, se hizo necesario dar inicio a la actuación administrativa en los términos del artículo 59 de la ley 1579 de 2012, lo que conllevaría a posible invalidez de la anotación 9 y subsiguientes, según el caso.

Mediante resolución 129 de junio 15 de, esta oficina inició la actuación administrativa por considerar que se evidencian presuntas inconsistencias en: De los hechos antes descritos, se evidencia que se indujo en error a la oficina de registro de instrumentos públicos en la medida en que no obstante que la escritura pública es espúera o falsa, se inscribió según anotación 9 FMI 47478.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 1579 de 2012, en la medida en que cuando se realiza una inscripción con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho y de otra parte, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo dicha circunstancia accedió al registro.

Medios de prueba allegados a la actuación administrativa.

En la providencia que ordenó la apertura de la actuación administrativa, se tuvo cuenta la siguiente prueba documental:

1.- Copia de los documentos aportados en la solicitud por el doctor HERNANDO PRADFA TAPIA radicado 307-2023ER00662 de 09.06.2023:

- a.- Copia escritura No. 1076 de junio 8 de 2004 de la notaria 1 de Girardot.*
- b.- Copia escritura No. 4966 de octubre 20 de 2017 de la notaria 4 de Calia – Valle.*

2.- Copia de las escrituras públicas Nos. 4966 de diciembre 19 de 2017 de la notaria 4 de Cali – Valle (inscripción anotación 9); Copia escritura 405dfe 18 de marzo de 2021 notaria 2 d Girardot (anotación 10); escritura 991 de 8 de junio de 2021 notaria 2 de Girardot (anotación 13).

3.- Copia del folio 307-47478

Por auto de julio 6 de 2023 se dispuso tener como prueba:

En cuanto a su valor probatorio la documental y certificación suscrita por el director administrativo de la notaria 4 de Cali – Valle, de junio 28 de 2023 radicado bajo el No. 3072023ER00732 de junio 29 de 2023, por la cual hace constar que **la escritura pública 4966 de octubre 20 de 2017 corresponde al acto notarial en la que intervienen como CONSTRUCTURA IC PREFABRICADOS como vendedora y DIANA PATRICIA MONTAÑO FLOR Y MARIA ALEIDA FLOR MONTAÑO como compradoras BANCO CAJA SOCIAL como ACREEDOR HIPOTECARIO respecto del inmueble con FMI 370-931195 de la oficina de registro de instrumentos de Cali – Valle.** (ver folios 116 y ss).

5

III.- FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL ASUNTO

La ley 1579 de 2012 Estatuto de registro de instrumentos públicos, establece:

Artículo 2º. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; 3
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Artículo 3º. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1º. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro. 6

A su vez, la misma ley 1579, expresa:

“Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

De otra parte, frente a la situación suscitada, se advierte que debe ser objeto de revisión y corrección en la medida en que no puede sorpotarse una cadena traditicia ininterrumpida y de anotaciones posteriores a las que se debe dejarse sin valor ni efecto jurídico registral, por lo que nos remitimos a lo previsto en el artículo 1871 del código civil que reza:

“La venta de cosa ajena vale, sin perjuicios de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el lapso de tiempo”.

Se trata de un acto inscribible en el registro de instrumento públicos con implicaciones jurídicas de fondo.

Igualmente conlleva tal situación a la denominada falsa tradición entendida como la inscripción que se hace a favor de una persona a otra quien carece de dominio sobre el bien o derecho vendido, se le hace acto de transferencia y se considera como tal actos sobre:

- 1.- Enajenación de cosa ajena.
- 2.- Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio como la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita, según el caso.

Se colige, la falsa tradición se refiere a los actos que no se derivan del derecho de propiedad o dominio y se hace distinción surprimiendo la “X” de propietario a quien por orden cronológico se inscripción no se le pueden trasladar los derechos reales de dominio.

Atendiendo los principios y trámite fijado en la ley 1579 de 2012 y 1437 de 2011, frente al caso sub exánime, este Despacho precisa:

Revisada la situación jurídica del FMI 307-47478 advierte este despacho que, se incurrió en error, el cual debe ser corregido, a saber:

1.- Según anotación 8 del citado folio se evidencia la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la señora MARIA INES ROJAS MOLINA:

Anotación: N° 8 del Folio #307-47478



Radicación	2004-3491	Del	17/6/2004
Doc	ESCRITURA 1076	Del	08/6/2004
Oficina de Origen	NOTARIA 1	De	GIRARDOT 8

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 de Girardot - Cundinamarca**

Dirección: Calle 18 N. 9-95

Teléfono:

E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

<input type="radio"/> Valor	7,500,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			
<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	ACOSTA GONZALEZ JESUS ANTONIO - CC 2882068	<input type="checkbox"/>	Participación
A	ROJAS MOLINA MARIA INES - CC 20068131	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

2.- Mediante radicado No. 2021-307-6-577 de 01.02.2021 se presentó ante esta oficina de registro de instrumentos públicos la escritura pública No. 4966 de 19.12.2017 de la notaria 4 de Cali – Valle, contentiva de la compraventa de MARIA INES ROJAS MOLINA a SANDRA PAOLA SANCHEZ PRIETO.

Este acto se inscribió en la según anotación 9:

Anotación: N° 9 del Folio #307-47478



<input type="radio"/> Radicación	2021-307-6-577	Del	01/2/2021
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 4966	Del	19/12/2017
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA CUARTA	De	CALI
<input type="radio"/> Valor	10,000,000	Estado	VALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario			
<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	ROJAS MOLINA MARIA INES - CC 20068131	<input type="checkbox"/>	Participación
A	SANCHEZ PRIETO SANDRA PAOLA - CC 35425360	<input checked="" type="checkbox"/>	Participación

3.- Esta oficina de registro al iniciar la actuación administrativa tenía conocimiento objetivamente acerca de la "falsedad documental respecto de la precitada escritura 4966, situación que se corroboró con la información y certificación remitida por la notaria 4 de Cali y que se ordenó tener como medio de prueba:

9

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Girardot - Cundinamarca

Dirección: Calle 18 N. 9-95

Teléfono:

E-mail: ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Vese:

En cuanto a su valor probatorio la documental y certificación suscrita por el director administrativo de la notaria 4 de Cali – Valle, de junio 28 de 2023 radicado bajo el No. 3072023ER00732 de junio 29 de 2023, por la cual hace constar que **la escritura pública 4966 de octubre 20 de 2017 corresponde al acto notarial en la que intervienen como CONSTRUCTURA IC PREFABRICADOS como vendedora y DIANA PATRICIA MONTAÑO FLOR Y MARIA ALEIDA FLOR MONTAÑO como compradoras BANCO CAJA SOCIAL como ACREEDOR HIPOTECARIO respecto del inmueble con FMI 370-931195 de la oficina de registro de instrumentos de Cali – Valle.** (ver folios 116 y ss).

4.- Por tanto, se infiere que la citada escritura 4966 radicada para registro es falsa o espúrea.

Así las cosas, esta Oficina de Registro debe corregir el yerro, respecto al FMI 307-47478, así:

Dejará sin efectos la anotación No. 9 en la medida en que la misma se realizó con fundamento en un documento espúreo (escritura pública 4966), como quedó objetivamente demostrado.

Lo anterior, en acatamiento a la instrucción administrativa No. 11 de 2015 expedida por la superintendencia de notariado y registro, con fundamento en el acervo probatorio antes reseñado, bajo el entendido que el hecho presentado no se originó por quivocación error en la prestación del servicio registral, sino por hechos punibles de terceros, al inducirse en error en la radicación de la escritura pública falsa, lo que conlleva a la invalidez de la anotación No. 9 tantas veces reseñada.

Consecuencia de lo anterior, ante la existencia de objeto ilícito y ruptura de la cadena traditicia en la transferencia del dominio del bien inmueble objeto de la presente actuación, debe modificarse las anotaciones 10, 11, 12 y 13 en el sentido de mutar la naturaleza jurídica de los actos registrales a compraventa de cosa ajena (código registral 0614 y suprimir la “X” de propietario a PARRA RODRIGUEZ ZULEIMA y VANEGAS RODRIGUEZ MARIA RUBI.

En mérito de lo expuesto, el registrador de instrumentos públicos de Girardot Cundinamarca,

IV.- RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente actuación administrativa respecto del Folio de matrícula 307 – 47478, para cuyo efecto se dispone: 10

DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS JURIDICOS LA ANOTACION NUMERO 9 CON TURNO 2021-307-6-577 DE 01.2.2021 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4966 DE 19.12.2017 DE LA NOTARIA 4 DE CALI, en la medida en que su inscripción se realizó con fundamento en un documento espúreo, conforme a la razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión, dejándose ías salvedades correspondientes por tratarse de un documento inexistente.

MODIFICAR e incluir en las anotaciones 10, 11, 12 y 13 en el sentido de mutar la naturaleza jurídica de los actos registrales a compraventa de cosa ajena (código registral 0614 y suprimir la "X" de propietario a PARRA RODRIGUEZ ZULEIMA y VANEGAS RODRIGUEZ MARIA RUBI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes para el caso concreto:

HERNANDO PRADA TAPIA
Correo: hernandopradatapia@hotmail.com

MARIA INES ROJAS MOLINA
Correo: clarainesmancera@hotmail.com

SANDRA PAOLA SANCHEZ PRIETO
Correo: sandrapaolasanchezprieto@gmail.com

ZULEIMA PARRA RODRIGUEZ
Correo: zuleimaparrar.12@gmail.com
Correo: zuleimaparra11@gmail.com

ALEJANDRO MONTES NIETO
Correo: alejandro652001@gmail.com

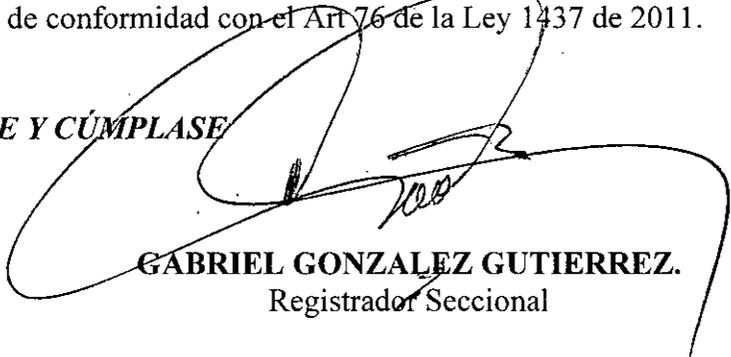
MARIA RUBI VANEGAS RODRIGUEZ
Correo: marcela.lara@altipal.com.co
Cel. 3214470362

En todos los eventos remítase copia de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación ante este Despacho debidamente sustentados y la alzada ante la Subdirección de apoyo jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ.
Registrador Seccional